PONENCIA ANTE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES PARA RECOMENDAR LA MODIFICACION DEL CONTRATO NO. 127-00-B-COFAC-BACOF-2024 (LOTE 1 GACAS) PARA PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y CONSTITUIR RESERVA PRESUPUESTAL			
CONTRATO No.	**127-00-B-COFAC-BACOF-2024**	**FECHA HORA**	19 DE DICIEMBRE DE 2024 09:00 horas
VALOR DEL CONTRATO	**$ 136.957.207,00**	**LUGAR**	VIDEOCONFERENCIA TEAMS
CLASE DE CONTRATO	MENOR CUANTÍA		
OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR, EN NOMBRE DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA – BASE AÉREA COFAC, LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DE SHELTERS ADECUADOS PARA LAS ÁREAS DESCONCENTRADAS DEL GACAS Y GROEA.			

RESUMEN DEL CONTRATO PRINCIPAL Y ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO	
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO PRINCIPAL	26 DE NOVIEMBRE DE 2024
VALOR DEL CONTRATO	**$ 136.957.207,00**
CONTRATISTA	LIMACOR MY SAS
FORMA DE PAGO Y PAGOS REALIZADOS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA pagará al Contratista el valor del contrato así: Se realizará única entrega con corte de facturación 20 de diciembre de 2024 y único pago del 100% con cargo al PAC del mes de DICIEMBRE Y/O CUENTAS POR PAGAR 2024 PAGADERAS EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2025. **PAGOS REALIZADOS: NUNGUNO**
LUGAR DE EJECUCIÓN	Para efectos administrativos el lugar de ejecución es la ciudad de Bogotá, Comando Fuerza Aérea Colombiana, pero los bienes serán entregados en el lugar que se relaciona a continuación: • Radar Arauca, ubicado en la Calle primera No 16-07 Barrio Flor del Llano en la ciudad de Arauca - Arauca. Decima octava Brigada del Ejército Nacional.
PLAZO DEL CONTRATO	Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, firma del acta de inicio y ejecución del contrato, hasta el 20 de diciembre de 2024.

ANTECEDENTES DEL MODIFICATORIO

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

1. MODIFÍQUESE EL CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRÓNICO, ASÍ:

CLÁUSULA PRIMERA. FORMA DE PAGO - Modifíquese la Cláusula 1 – FORMA DE PAGO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL, en el sentido de modificar el numeral 1.3 como a continuación se relaciona:

Se realizará única entrega con corte de facturación 31 de enero de 2025 y único pago del 100% CONSTITUIDO EN RESERVA PRESUPUESTAL CON CARGO AL PAC PRIMER CUATRIMESTRE 2025 PAGADEROS DENTRO DE LOS PRIMEROS CUATRO MESES 2025, DE ACUERDO CON DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN - Modifíquese la Cláusula 3 – PLAZO DE EJECUCIÓN, como a continuación se relaciona:

Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, firma del acta de inicio y ejecución del contrato, hasta el 31 de enero de 2025.

MODIFÍQUESE EL CONTRATO ELECTRÓNICO, ASÍ:

CLÁUSULA TERCERA – Modifíquese la sección 1. Información general: en sentido de ajustar la fecha de terminación del contrato en la siguiente forma:

Fecha de terminación del contrato: 31/01/2025 23:59 PM.

CLÁUSULA CUARTA – Modifíquese la sección 2. Condiciones: en sentido de ajustar las pólizas exigidas de acuerdo a la modificación de plazo requerida y de acuerdo a la siguiente discriminación:

AMPAROS	%	VIGENCIA	ESTIMACIÓN

PONENCIA ANTE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES PARA RECOMENDAR LA MODIFICACION DEL CONTRATO NO. 127-00-B-COFAC-BACOF-2024 (LOTE 1 GACAS) PARA PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y CONSTITUIR RESERVA PRESUPUESTAL			
CONTRATO No.	**127-00-B-COFAC-BACOF-2024**	**FECHA HORA**	19 DE DICIEMBRE DE 2024 09:00 horas
VALOR DEL CONTRATO	**$ 136.957.207,00**	**LUGAR**	VIDEOCONFERENCIA TEAMS
CLASE DE CONTRATO	MENOR CUANTÍA		

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR, EN NOMBRE DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA – BASE AÉREA COFAC, LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DE SHELTERS ADECUADOS PARA LAS ÁREAS DESCONCENTRADAS DEL GACAS Y GROEA.

EXIGIBLES			
Cumplimiento del contrato.	30%	Desde: 26/11/2024 Hasta: 31/07/2025	$41.087.162,10
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indmenizaciones laborales	5%	Desde: 26/11/2024 Hasta: 31/01/2028	$6.847.860,35
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	50%	Desde: 31/01/2025 Hasta: 31/01/2026	$68.478.603,50

CLÁUSULA QUINTA – Inclúyase como parte integral del contrato el “Anexo 1 – plano ajustado”, el cual, reemplaza el diseño contenido en las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA SEXTA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente anexo modificatorio el anexo al contrato principal, los documentos relacionados en el acápite de los considerandos y los demás que como consecuencia del mismo se requieran.

CLÁUSULA SÉPTIMA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DE ESTE CONTRATO: Para el perfeccionamiento y ejecución de este contrato modificatorio se requiere, la firma del mismo por las partes en el SECOP II, la ampliación de las garantías por parte del contratista y aprobación de las mismas por parte de la Entidad.

CLÁUSULA OCTAVA. Las demás cláusulas de los anexos del contrato, siguen vigentes.

VIABILIDAD JURIDICA

• Resolución de Delegación Ministerial No.4223 del 23 de junio del 2022.

• Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 “Por el cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios”, numeral 6.3.2. sobre las Situaciones que pueden presentarse en la ejecución del contrato. Modificación al contrato. Conforme el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 cuando sobrevengan circunstancias o eventos de fuerza mayor, caso fortuito, o el hecho de un tercero, debidamente comprobadas, que afecten la ejecución del contrato y ameriten revisar las condiciones pactadas sin alterar las condiciones que originaron la selección de la propuesta, **previo pronunciamiento escrito del supervisor**, se podrá modificar el contrato garantizando el cumplimiento de su fin. (énfasis propio).

- Que como quiera que para garantizar la ejecución del contrato el plazo del mismo se requiere extender a la siguiente vigencia, se debe en ese sentido constituir la respectiva reserva presupuestal.

- Por lo anterior, el presente modificatorio a la fecha se encuentra dentro los términos legalmente establecidos para la constitución de la reserva presupuestal para que así mismo, se surta el debido procedimiento dentro de la Entidad (Dirección Financiera) a tiempo y como lo establece la ley vigente y aplicable.

  - El artículo 89 de Estatuto Orgánico de Presupuesto, el cual indica que:

    Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas a autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

    Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestases los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando e legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipas pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

(énfasis propio)

La Procuraduría General de la Nación citando el concepto 030850 del 22 de septiembre de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, definió las reservas presupuestales como:

> "*Un instrumento de **uso excepcional, o sea esporádico y justificado** únicamente en situaciones atípicas y **ajenas a la voluntad de la entidad** contratante que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien y servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal"*[1] (Subrayado propio)

En ese sentido, la reserva presupuestal, es la figura que pretende *"garantizar la afectación de apropiaciones presupuestales al cierre de cada vigencia, como resultado de la asunción de compromisos y obligaciones derivados de la adquisición de bienes y servicios que no alcanzaron a recibirse a 31 de diciembre de la respectiva vigencia"*.[2] Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado:

> *"En síntesis: para decirlo del modo más sencillo, las reservas de apropiación y las reservas de Caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo, se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está, se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos."*[3]

Previo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.8.1.7.3.2. del Decreto 1068 de 2015, se constituirán como Reserva Presupuestal aquellos compromisos que, al 31 de diciembre de 2024, no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación, es decir, aquellos compromisos cuyos bienes y servicios que se debieron recibir al 31 de diciembre de 2024 **y que por caso fortuito o fuerza mayor no se alcancen a recibir en la vigencia, ocasionando que la entrega se desplace para el 2025.**

En este sentido se hace necesario precisar que esta figura:

> *"(…) son un accidente **generado por hechos y circunstancias no manejables por las partes**, que aplazan la entrega de los bienes y servicios, y que ocasionalmente pueden pasar de un año a otro, **pero sobre los cuales existe la garantía que la relación contractual, una vez superadas las causas del incumplimiento se van a ejecutar satisfactoriamente (…)**[4]*(Subrayado propio)

Ahora bien, frente al concepto de fuerza mayor o caso fortuito, el H. Consejo de Estado en sentencia del 27 de agosto del 2007[5] señalo su definición y diferencia entre ambos conceptos, así:

> *"(…) en este punto cabe precisar la diferencia entre la causal eximente de responsabilidad por la fuerza mayor y el caso fortuito que no tiene esa virtualidad. La fuerza mayor y el caso fortuito como eximentes de responsabilidad se equiparán en el derecho privado, mientras que administrador les tiene demarcado sus efectos, y ello hace que se refiera a estas dos hipótesis indistintamente varios han sido los criterios ensayados en la jurisprudencia con base en la doctrina sobre la distinción entre caso fortuito y fuerza mayor. Así, se ha dicho que: (i) el caso fortuito es un suceso interno, que por consiguiente ocurre dentro del campo de actividad del que causa el daño; mientras que la fuerza mayor es un acaecimiento externo a esa actividad; (ii) hay caso fortuito cuando la causa del daño es desconocida; la esencia del caso fortuito está en la imprevisibilidad, y la de la fuerza mayor en la irresistibilidad, y (iv) el caso fortuito se relaciona con acontecimientos provenientes del hombre y la fuerza mayor a hechos producidos por la naturaleza. De manera más reciente ha insisto la Sala en la distinción entre fuerza mayor y caso fortuito basada en el origen de la causa. De este modo, mientras se demuestre por la parte actora que en el ejercicio de una actividad calificada de riesgo o peligrosas, se le causo un daño que proviene del ejercicio de aquellas, el caso fortuito no podrá excluir o atenuar la responsabilidad de la persona jurídica, ya que se parte de que el evento ocurrido tiene un origen interno al servicio, la actuación o la obra pública. No ocurre lo mismo cuando la causa eximente que*

[1] Procuraduría General de la Nación. Circular 31 del 20 de octubre de 2011.
[2] Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda. Concepto 2021EE043849O1 del 13 de abril 04 de 2021.
[3] Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-502 de 1993. M.P. Jorge Arango Mejía.
[4] La Gestión del presupuesto colombiano – David Fernando Morales Rodríguez
[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección Tercera, sentencia del 29 de agosto del 2007, CP: Ruth Stella Correa Palacio, Radicación número:15001-23-31-000-1994-04691-01

PONENCIA ANTE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES PARA RECOMENDAR LA MODIFICACION DEL CONTRATO NO. 127-00-B-COFAC-BACOF-2024 (LOTE 1 GACAS) PARA PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y CONSTITUIR RESERVA PRESUPUESTAL			
CONTRATO No.	**127-00-B-COFAC-BACOF-2024**	**FECHA HORA**	19 DE DICIEMBRE DE 2024 09:00 horas
VALOR DEL CONTRATO	**$ 136.957.207,00**	**LUGAR**	VIDEOCONFERENCIA TEAMS
CLASE DE CONTRATO	MENOR CUANTÍA		
OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR, EN NOMBRE DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA – BASE AÉREA COFAC, LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO A TODO COSTO DE SHELTERS ADECUADOS PARA LAS ÁREAS DESCONCENTRADAS DEL GACAS Y GROEA.			

se alega es la fuerza mayor, cuyo origen es extraño, externo a la actividad de la administración, el cual sí constituye eximente de responsabilidad. (…)".

También resulta importante anotar que las causas constitutivas de la fuerza mayor bien pueden provenir de la naturaleza o de un hecho del hombre; lo importante es que cualquiera de ellos reúna las tres exigencias (irresistibilidad y la imprevisibilidad y no imputable a las partes contratante)

Exigencias que se evidencian en el presente caso, pues de acuerdo a lo manifestado por el contratista, aunque en el momento cuentan con parte del material necesaria para la construcción del Shelter (construcción que la supervisión avala y da viabilidad con su oficio dirigido al Ordenador del Gasto), por indisponibilidad de sus proveedores no cuentan con la totalidad de la estructura metálica, siendo esto algo fundamental para la entrega a satisfacción de lo contratado; esta fue una circunstancia imprevisible, pues al momento de presentar la oferta, el contratista contaba con que tan pronto hiciera las correspondientes compras con su proveedor los elementos serían entregados, sin embargo y como ya fue argumentado, esto no fue posible por indisponibilidad de material, indisponibilidad de personal y logística de alistamiento, siendo esta una novedad que no se puede proyectar o planear y no es imputable a los extremos de esta relación negocial.

Del mismo modo, el contratista manifiesta situaciones de orden público que dificultan la movilización en el Departamento del Arauca, lugar en donde incluso se han evidenciado paros generados por grupos armados.

PRESENTACIÓN

La Sección Compras Públicas con base en lo expuesto anteriormente y los documentos referidos que soportan la solicitud, se permite presentar a consideración la presente ponencia ante el Comité de Adquisiciones para que, de encontrarlo procedente, recomiende al señor Teniente Coronel Segundo Comandante Base Aérea COFAC y Ordenador del Gasto, previo concepto favorable por parte de la supervisión para modificar el contrato No. 127-00-B-COFAC-BACOF-2024, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 31 de enero de, modificando la forma de pago, ajustando las pólizas de acuerdo a la nueva fecha y modificando el diseño del contenedor establecido dentro de la ficha técnica del contrato, constituyendo para ello RESERVA PRESUPUESTAL.

MY. ANDRES LEANDRO PABON GÓMEZ
Jefe Sección Compras Publicas BACOF

Proyectó: CO. CRISTIAN CAMILO QUEVEDO COLLAZOS
Gestión Contractual BACOF

VoBo: CT. ANGELICA DEL ROCIO LLACHE OLAYA
Especialista Jurídico BACOF